



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA

CORRESPONDIENTE AL DIA 10 DE ABRIL DE 1936

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 108.

Elecciones generales de Compromisarios para la elección de Presidente de la República

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica en telegrama de hoy, que con esta misma fecha se ha firmado el siguiente decreto:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución y en los 4.º y 19 de la ley de 1.º de Julio de 1932 para elección de Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca a elecciones generales de Compromisarios para la elección de Presidente de la República, con sujeción a lo establecido en la ley de 1.º de Julio de 1932 y en la vigente ley Electoral.

Art. 2.º Las operaciones electorales previstas en ambas leyes se verificarán en las fechas y con las circunstancias siguientes:

A) El próximo domingo 12 de Abril podrán, los que aspiren a ser propuestos para Compromisarios por la vigésima parte de los electores de la circunscripción, formular su petición ante la Junta provincial del Censo electoral, solicitando mediante instancia la reunión de las Mesas electorales para los efectos prevenidos en el artículo 7.º de la ley de 1.º de Julio de 1932.

B) El domingo día 19 del corriente, en las circunscripciones donde se hubiere solicitado la propuesta en la forma prevista en la regla anterior, se constituirán las Mesas electorales según dispone el párrafo segundo de la repetida ley.

C) El mismo día 19 del corriente se constituirán las Juntas municipales del Censo electoral en el salón de sesiones de los Ayuntamientos respectivos, para recibir las propuestas de candidatos a Compromisarios que hagan verbalmente o por escrito los Concejales de los Ayuntamientos de la circunscripción electoral, según

está dispuesto en el artículo 6.º de la mencionada ley de 1.º de Julio de 1932.

D) El jueves 23 de Abril se constituirá la Junta provincial del Censo para la proclamación de candidatos a Compromisarios propuestos en alguna de las formas admitidas en las reglas anteriores, observándose los trámites que rigen para la proclamación a Diputados a Cortes, de conformidad con el artículo 8.º de la misma ley.

E) El sábado 25 de Abril se constituirán las Mesas electorales para recibir de los candidatos la documentación prevenida en el párrafo 5.º del art. 30 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

F) La elección de Compromisarios se celebrará el domingo 26 Abril, sujetándose en el procedimiento electoral a los preceptos que rigen la elección de Diputados a Cortes. Se elegirán tantos Compromisarios como Diputados a Cortes correspondan a cada circunscripción, y el elector podrá votar tantos Compromisarios como candidatos a Diputados a Cortes se hayan votado en las últimas elecciones celebradas.

G) El escrutinio general de las elecciones a Compromisarios se celebrará el jueves 30 de Abril, debiendo quedar terminado en 48 horas bajo la multa de 500 a 5.000 pesetas que impondrá a cada miembro de la Junta provincial el Tribunal de Garantías Constitucionales, y remitiendo a este Tribunal los documentos que en las elecciones de Diputados a Cortes se remiten al Congreso de los Diputados o a la Junta Central del Censo, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la tan repetida ley de 1.º Julio 1932.

H) Los candidatos proclamados Compromisarios electores por las Juntas provinciales del Censo, harán llegar las certificaciones que hayan recibido del Presidente de dicha Junta al Tribunal de Garantías Constitucionales hasta el día 3 de Mayo inclusive, pudiendo entregarlas personalmente en el Tribunal o remitirlas por correo certificado.

I) En las circunscripciones donde no se hubiere obtenido el quorum señalado en la ley Electoral, se repetirá la elección el domingo 3 de Mayo. Los Compromisarios que resulten elegidos en la segunda vuelta remitirán al Tribunal de Garantías, antes del día 8, las certificaciones que les expida la Junta provincial del Censo.

J) Durante los días 4, 5, 6, 7 y 8 de Mayo el Tribunal de Garantías Constitucionales examinará las certificaciones escritas y justificantes recibidos de las Mesas electorales, Juntas provinciales del Censo y candidatos, declarando quiénes deben ser tenidos como Compromisarios por cada circunscripción y por qué número de sufragios, y expidiendo a cada interesado la certificación correspondiente que servirá de credencial a los Compromisarios para presentarla bajo recibo al Presidente de las Cortes o a quien ejerza sus funciones, hasta dos horas antes de la reunión previa de la Asamblea electoral a que se refieren las reglas siguientes.

K) El día 9 de Mayo, a las siete de la tarde, se celebrará la reunión previa de la Asamblea electoral de Presidente de la República en el local que con la debida antelación señalará el Gobierno.

L) El día 10 de Mayo a la hora que señale en su reunión previa la Asamblea electoral de Presidente de la República, se constituirá dicha Asamblea con las formalidades previstas en el artículo 16 de la ley, procediéndose a la elección de Presidente por los trámites que en dicho precepto se fijan.

Art. 3.º Conforme a lo dispuesto en la ley de 1.º de Julio de 1932, pueden elegir y ser elegidos Compromisarios los españoles de uno y otro sexo mayores de 23 años que se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y sean vecinos de un municipio.

No pueden ser elegidos Compromisarios los Diputados a Cortes; las clases e individuos de tropa al servicio de los Ejércitos de mar, tierra o aire; los que pertenezcan a otros cuerpos o instituciones armados dependientes del Estado, región, provincia o municipio, siempre que estén sujetos a disciplina militar; los acogidos en establecimientos benéficos; los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas que, o directa o accesoriamente, produzcan la privación de derechos del sufragio mientras dure la condena, y los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

Art. 4.º Para la elección de Compromisarios convocada por este decreto regirán: el censo, las listas, circunscripciones, las Secciones, las Mesas, y las Juntas provinciales y municipales electorales que deban regir o funcionar para la elección de Diputados a Cortes.

Art. 5.º Los proclamados candidatos a Compromisarios podrán usar de los derechos de intervención en las Secciones y Mesas que previene el artículo 9.º de la ley.

Art. 6.º En todo lo no previsto en la ley de 1.º de Julio de 1932 y en el presente decreto, es aplicable la legislación electoral común, quedando facultada la Presidencia del Consejo de Ministros para resolver las dudas que puedan suscitarse en la ejecución de este decreto.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.—DIEGO MARTINEZ BARRIOS.—El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL AZAÑA.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y a lo dispuesto en el art. 19 de la ley de 1.º de Julio de 1932, se publica en este periodico oficial para general conocimiento.

Los Sres. Alcaldes, tan pronto reciban el presente *Boletín oficial extraordinario*, harán público el decreto por medio de bandos.

Soria 10 de Abril de 1936.

596

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.

CIRCULAR NÚM. 109.

En virtud de lo dispuesto en el precedente decreto convocando a elecciones generales de Compromisarios para la elección de Presidente de la República, he acordado dejar en suspenso hasta que termine el periodo electoral, todas las comisiones y delegaciones conferidas por este Gobierno civil o por las Juntas de mi presidencia.

Al propio tiempo, llamo la atención de las autoridades, funcionarios públicos y ciudadanos en general, acerca de cuanto se dispone en el título VIII de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, que señala los delitos de coacción electo- y establece las sanciones en que incurren los que los cometan, y en particular recuerdo a los funcionarios públicos, que desde esta fecha y con arreglo a los apartados 2.º y 3.º del artículo 68, no pueden promover ni cursar expedientes gubernativos, denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos o cualquier otro ramo de la Administración; ni hacer nombramientos, separaciones, traslados o suspensiones de empleados, agentes o dependientes, hasta después de terminado el periodo electoral, fuera de los casos y en la forma excepcional que define el apartado 3.º ya citado, a fin de no incurrir en la sanción penal que determina el artículo 67.

Y por último, advierto a los electores del deber de votar en esta elección y de la penalidad que los artículos 84 y 85 de la referida ley Electoral impone a los que dejen de cumplir esta obligación sin causa legítima o justificada.

Soria 10 de Abril de 1936.

598

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.